



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 125/13

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 125/13

Sucre, 07 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo con el rol de fiscalización de las actividades del Ejecutivo Municipal, realizó inspección a la zona del Río Chico, verificando que los terrenos recuperados y los cultivos en producción que se encuentran en la rivera del río, han sido afectados por el **desborde de las aguas** que ocasionaron la pérdida de terrenos agrícolas y de los cultivos en producción determinando sea emitida la Resolución sobre el particular.

Que, de acuerdo a la inspección realizada por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, **el día martes 22 de enero de 2013**, a la rivera del Río Chico del distrito 7, se pudo apreciar que las últimas lluvias de temporada, ocasionaron la subida del nivel de las aguas y el desborde del río principal, llevando consigo el destrozamiento de los muros defensivos de hormigón, gaviones, calicantos y otros, afectando considerablemente a los cultivos, provocando el arrastre de los suelos y el destrozamiento de los cultivos en producción.

Que, por Resolución No. 025/13 de 28 de enero de 2013, el H. Concejo Municipal, DECLARO ZONA de EMERGENCIA a todas las comunidades aledañas al Río Chico del Distrito Municipal -7, como efecto de las precipitaciones pluviales, se generó el desborde del Río Chico y las quebradas, afectando propiedad pública, privada y la producción agrícola (muros, defensivos, calicantos, gaviones, vías de acceso y otros), respectivamente, instruyendo al Ejecutivo Municipal, realice la inspección y evaluación de las pérdidas y los daños ocasionados y la asignación de los recursos necesarios y suficientes, para la atención oportuna de los mismos.

Que, de acuerdo a la nota con CM-686 presentada por el Arq. Moisés R. Torres Chive (Honorable Alcalde Municipal de Sucre) al Honorable Concejo Municipal el 04 de marzo del 2013, se solicita se emita una Resolución Autonómica Municipal que declare **ZONA DE DESASTRES NATURALES AL DISTRITO Nº 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, de acuerdo a los antecedentes presentados y el **INFORME DE EVALUACIÓN** del 01 de marzo del 2013, emitida por los Ing. Jorge F. Paniagua Espinoza, (TÉCNICO DISTRITO 7), Ing. Lizy Barrientos A., (TÉCNICO PROYECTISTA D-7), Ing. Freddy Quispe C., (TÉCNICO PROYECTISTA), haciendo conocer que en la inspección realizada del 25 al 29 de enero del 2013 **SE EVALUÓ Y CUANTIFICÓ LOS DESASTRES NATURALES** acontecidos en diferentes comunidades del distrito 7, debido a la excesiva precipitación pluvial caída **en la cuenca del río chico**, que ha ocasionado la crecida y el **desborde del río**, llevándose a su paso terrenos agrícolas en recuperación, muros de contención de hormigón, gaviones, calicantos y otros.

Que, la situación presentada en las pasadas fechas, siguen siendo un riesgo latente en las comunidades afectadas que se ven desprotegidas y con el temor de que una nueva crecida del río arrase nuevamente con las áreas de cultivos, ya que la misma ha ocasionado cuantiosas pérdidas económicas a las familias asentadas en la ribera del río chico, que tienen el sustento diario de la comercialización de sus productos agrícolas en la ciudad de Sucre.

Que, en base al Cuadro Nº 1 del Informe Técnico del Distrito Nº 7 de fecha 28 de febrero de 2013 de **EVALUACIÓN DE PERDIDAS** se establece: el daño ocasionado con la **pérdida de gaviones** en las comunidades de Imilla Huañusca, Imilla Huañusca sector Mosoj Llajta, Sevensani, Bella Vista -



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 125/13

Melonar, Surimita, Chuqui Chuqui sector Arabate, Chaupi Molino, Peras Pampa, La Compuerta, Paredon, Kellu Kjakja, Sausal, Camos (Protección de Cultivos) Ovejerías Guayabitayuj, Chacarilla, Naranjos I, Viña Pampa, Bella Vista, Paredon sector fondo; **Inundación de terrenos** en las comunidades de Monteroyuj, Mojtulo; **inundación por falta de protección** en las comunidades Naranjos, Kacha Kacha, Camos (Protección cultivos), Surima; **perdida de terrenos** comunidades afectadas Mosoj Llajta, Sacramento; **falla del muro de hormigón** en La Palma; **Pérdida de Muro** en las comunidades afectadas de Chaquito, Limón Pampa.

Que, de acuerdo al Cuadro N° 2 del indicado informe, establece que para poder enmendar los daños ocasionados por los desastres naturales en el río chico, proteger las tierras de cultivo y viviendas de nuevas crecidas del río, es necesario disponer de recursos económicos para la **CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE HORMIGÓN CICLOPEO Y EL COSTO APROXIMADO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTOS PROYECTOS** asciende un total en Bs. 9.611.122,47 para una longitud aproximada de 1358 metros lineales y otros detalles que se adjunta en el referido documento.

Que, el art. 4 inc d) de la Ley 2140 de la REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES del 25 de Octubre del 2.000, dice: "Desastre es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos, o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas humanas, materiales, económicos, o daño ambiental; y que requiera de atención especial por parte de los organismos del estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, sean estas públicas o privadas.

Que, conforme lo establece el inc. h) del mismo artículo (4) de la Ley 2140 establece que "Emergencia es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.

Que, asimismo el art. 12 de la Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (referida a los Gobiernos Municipales) dice: "En el ámbito Municipal, el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Municipal, la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente. Asimismo, el Gobierno Municipal al ejecutar las actividades referidas deberá coordinar con la representación del SENADECI (Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio Nacional de Defensa Civil), las acciones en materia de Atención de Desastres y/o Emergencias"

Que, de acuerdo al art. 10 Parágrafo III de la Ley 2140 de 25 de octubre de 2000, de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, dice: "En el marco de su jurisdicción y competencia, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales, entidades sectoriales y regionales tienen como responsabilidad la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para llevar a cabo actividades de reconstrucción, reactivación y recuperación económica de los procesos productivos de las zonas afectadas por los desastres, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad con los mecanismos nacionales creados en la presente ley."

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: **Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal.** Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 125/13

Que, en Sesión Plenaria Distrital, de 07 de marzo de 2013, realizada en la comunidad de La Compuerta, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota C.P.O.T.M.A Int. 049/13 de 07 de marzo de 2013, emitida por el CONCEJAL Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma, Presidente de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, adjuntando el Informe No. 62/2013 y Proyecto de Resolución, que propone DECLARAR ZONA DE DESASTRES NATURALES AL SECTOR DEL RIO CHICO DEL DISTRITO - 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la propuesta de la presente Resolución, que **DECLARA** zona de **DESASTRE NATURAL** al Distrito Municipal -7, como emergencia de los factores climatológicos y con los ajustes correspondientes, especialmente en el art. 2º, instruyendo a la MAE incorporar recursos ADICIONALES para la atención de las pérdidas generadas a la COMUNIDAD de La COMPUERTA, que no estaba incluido en los informes iniciales de evaluación, tomando en cuenta el PLAN DE EMERGENCIAS, los informes técnicos de evaluación, conforme a la documentación adjunta (sea la atención de manera integral) y otros antecedentes que consta en la referida Resolución.

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. **Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.**

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1. DECLARAR zona de **DESASTRE NATURAL** al Distrito Municipal -7, de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como emergencia de los factores climatológicos, las precipitaciones pluviales excesivas en la Cuenca del Río Chico, la crecida y desborde del cauce del río y quebradas que afectaron a los terrenos de cultivo, muros de hormigón, gaviones, calicantos, vías de acceso, propiedad pública, privada y otros, ocasionando la pérdida de la producción agrícola y parte de los terrenos de cultivo, situación que afectará en el abastecimiento de alimentos a la ciudad de Sucre.

Art. 2. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción estricta a la normativa establecida para el efecto, ATIENDA con la prioridad del caso los requerimientos del Distrito - 7, con los **RECURSOS DE EMERGENCIA** que se tienen previstos para esta finalidad, en función a los **CUADROS 1 y 2 DE EVALUACIÓN** del 25 al 29 de Enero de 2013, incorporando RECURSOS ADICIONALES necesarios y suficientes para la atención de las pérdidas generadas a la COMUNIDAD de La COMPUERTA, que no estaba incluido en los informes iniciales de evaluación, tomando en cuenta el PLAN DE EMERGENCIAS, los informes técnicos de evaluación, conforme a la documentación adjunta en el caso particular y sea la atención integral, como corresponde, en su defecto tome las previsiones técnicas, administrativas y financieras en estricto cumplimiento al art. 3º de la Resolución No. 018/13 del 23 de enero del 2013, que: **INSTRUYE A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, A TRAVÉS DE LA**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 4
RAM 125/13

SUB ALCALDÍA DEL D-7 Y LA OFICIALÍA MAYOR TÉCNICA, PREVEA LA INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS EN EL 1º REFORMULADO DEL POA/2013 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DEFENSIVOS EN LA RIVERA DEL RIO CHICO D-7 EN EL PERIODO DE ESTIAJE.

Art. 3. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice con carácter de urgencia las gestiones que correspondan, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio Nacional de Defensa Civil (SENADECI), en razón de sus competencias, con la finalidad de atender con la prioridad del caso, los daños y pérdidas ocasionados en el Distrito. 7, debido a los factores climatológicos y se realice la cooperación a las familias afectas por los Desastres Naturales, respectivamente.

Art. 4. El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**